



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO

CLAVE: 272IU0001F

CONVENIO GENERAL PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO "HERMANOS SAIZ MONTES DE OCA", DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADA "LA UPR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. C YORKI MAYOR HERNÁNDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADA "LA UIET", REPRESENTADA POR SU RECTORA, LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARACIÓN DE "LA UPR":

Que es una universidad pública, creada mediante la Ley 1307 del 27 de julio de 1976 e integrada a otros centros de educación superior en la provincia de Pinar del Río mediante el Acuerdo No. 7599 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba del 02 de Agosto del 2014; radicada en calle Martí No. 300, entre 27 de noviembre y González Alcorta, Ciudad de Pinar del Río, CP-20100, Cuba; adscrita al Ministerio de Educación Superior de Cuba, representada en este acto por su Rector Dr. C Yorki Mayor Hernández, nombrado mediante Resolución Ministerial No. 270 del 14 de julio del 2015.

2. DECLARACIÓN DE "LA UIET":

Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005, dado por el Gobernador del Estado libre y soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción xx y 53 de la Constitución Política Local y 8, 40, 41 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; publicado en el suplemento 6634 "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 21035 de fecha 5 de abril de 2006; que tiene como principal objeto formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; con domicilio legal en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, KM. 1, S/N, frente a la Secundaria Técnica Número 23, Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, México, C.P. 86890; representada en este acto por su Rectora la Lic. Adela Méndez Martínez, nombrada el 29 de junio de 2015, por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio; conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracciones I y IX del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO

CLAVE: 27EIU0001F

3. DECLARACIÓN DE "LAS PARTES":

I.- Que las Instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, científico y cultural.

II.- Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios científicos, académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un convenio de colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan en desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

1. Programas para proyectos de investigaciones conjuntas.
2. Intercambio de profesores, estudiantes e investigadores.
3. Impartir de cursos, seminarios, simposios, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.
4. Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su difusión a través de los canales que tengan establecidos.
5. Ambas partes convienen en analizar y avalar, cuando se considere adecuado proyectos de maestría y doctorados para desarrollar en ambos países.



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO

CLAVE: 27RIU0001F

TERCERA.- El mecanismo para dar seguimiento a los puntos acordados en el presente documento se implementará de conformidad con lo establecido por cada Institución para estos efectos y reflejará en Acuerdos Específicos.

CUARTA: Si como resultado de las acciones de colaboración científico técnica desarrolladas entre las partes se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquiera otra similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente las partes firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

QUINTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, el cual podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales en interés de las partes, quienes se reservan el derecho de plantear la resolución del mismo, previo aviso a la otra parte, con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas.

SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por una Comisión creada para el seguimiento de los puntos de este documento.

OCTAVA.- La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio será objeto de negociaciones individualizadas en cada Proyecto Específico lo que se hará constar en el acuerdo correspondiente.

Reconociendo que la colaboración entre ambas instituciones incrementará su desarrollo material, e intelectual, los representantes de ambas partes signatarias, convienen, ratificar y suscribir el presente documento en dos tantos de un mismo tenor.

Firman el presente Convenio en Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, México, a los 31 días del mes de Enero del 2019.



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

CLAVE: 27EIU0001F

**LA UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO
"HERMANOS SAIZ MONTES DE OCA"**

**POR LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
TABASCO**

**DR. C YORKI MAYOR HERNÁNDEZ
RECTOR**



**LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ
RECTORA**